



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6569**  
**10 de mayo del 2023**



*“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 15658 de 3 de octubre de 2022 “Por la cual se declara desierto el procesos de selección para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 934 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000008626 del 07 de diciembre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 934 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

**Dicho Proceso de Selección con enfoque diferencial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1038 de 2018, es operado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.**

Que el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, prevé:

“Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.”

Que, culminadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos suministrados por la ESAP, para el caso de una (1) vacante definitiva del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE - PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 934 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), se configuraron las causales contempladas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015.

Que en consecuencia, se expidió la Resolución No. 15658 “Por la cual se declara desierto el procesos de selección para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 934 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), en cuyo artículo primero resolvió:

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 15658 de 3 de octubre de 2022 “Por la cual se declara desierto el procesos de selección para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 934 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).”*

*“ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el concurso de méritos para para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE - PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 934 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*

Dentro del Proceso de Selección antes mencionado, se presentó el aspirante , identificado con cédula de ciudadanía No. 17682838, quien, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la ESAP, resultó inadmitido por NO cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el empleo con código OPEC No. 51750, Denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1 del Proceso de Selección de Municipios Priorizados PDET, frente a lo cual la ESAP, señaló lo siguiente: *“Folio no valido para cumplimiento de requisito mínimo, toda vez que el documento no contiene fecha de grado, folio mal escaneado”.*

Al respecto, el señor , el 29 de junio de 2022, presentó reclamación remitida a través del aplicativo SIMO, en el que mencionó lo siguiente:

*“Por medio de la presente hago la reclamación porque no soy admitido en la verificación de requisitos mínimo por no tener titulo bachiller y la justificación dada es que no tiene la fecha de graduación, yo tengo mi titulo de BACHILLER ACADEMICO obtenido del Colegio Cooperativo de Bosa, mi graduación fue el 30 de noviembre del 1985, para sustentar esta afirmación anexo mi diploma y acta de grado expedidas por el colegio.”*

Frente a esta reclamación, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, emitió respuesta a la reclamación antes señalada, el 11 de julio de 2022, indicando lo siguiente:

*“(…) Revisado nuevamente la documentación allegada, se observa que el documento Diploma de bachiller aportado con el fin de acreditar los Requisitos Mínimos, puede ser validado para el cumplimiento del Requisito mínimo de educación.*

*Con fundamento en lo anteriormente señalado, se hace necesario modificar el resultado obtenido en la Verificación de Requisitos Mínimos, para así cambiar su estado dentro del concurso como **Admitido**. Adicionalmente, se informa que, siguiendo lo fijado en el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad fijado el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, esta decisión se notifica con su publicación en el sitio web oficial de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.*

*(…)” (subrayado y negrilla por fuera del texto original)*

A pesar de la respuesta impartida, el cambio de no admitido a admitido, no fue actualizado en el aplicativo SIMO, por parte del Operador del proceso de selección, esto es la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, situación evidenciada por la misma ESAP.

En consecuencia, la ESAP, emitió el AUTO No. 172.375.40.0825 de 30 de diciembre de 2022 *“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 51750 Nivel Asistencial Denominado CONDUCTOR Código 482, Grado 1 del Proceso de Selección de Municipios Priorizados PDET, respecto del aspirante GABRIEL SANCHEZ ORTIZ”,* disponiendo lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 51750, del nivel Asistencial, denominado CONDUCTOR MECANICO, código 482, grado 1, al aspirante , con Cédula de Ciudadanía No. 17682838, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.”*

En conclusión de esta actuación administrativa, la ESAP profirió la Resolución No. 172.375.40.1389 de 2 de febrero de 2023 *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 172.375.40.825, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 51750 Nivel Asistencial Denominado CONDUCTOR MECANICO Código 482, Grado 1 del Proceso de Selección de Municipios Priorizados PDET, respecto del aspirante ”,* en la cual se realizaron entre otras, las siguientes consideraciones:

*“(…)”*

*“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 15658 de 3 de octubre de 2022 “Por la cual se declara desierto el procesos de selección para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 934 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).”*

*El participante se encuentra inscrito en las vacantes ofertadas por el municipio de Puerto Guzmán - Putumayo. Por lo tanto, en relación con los resultados de la prueba escrita, se encuentra que superó el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba básica-funcional, obteniendo un resultado final ponderado de 64,38.*

*Ahora, en cuanto a la Verificación de Requisitos Mínimos, el concursante elevó comunicación en término al correo electrónico dispuesto para ello, ejerciendo sus derechos de defensa y contradicción, en la cual manifestó lo siguiente:*

*“En el concurso que me presente en la verificación de requisitos mínimos realizada por ustedes en la publicación realizada en la plataforma SIMO no fui admitido por que en el documento aportado que es el diploma de bachiller no parecía la fecha de grado y fue por esta razón que en la verificación no cumplía, en la etapa de reclamación yo aporte el acta de grado donde es el documento complementario al diploma de grado y en la repuesta dada por ustedes que si cumplo los y soy admitido”*

*En consecuencia, se observa que aspira al cargo denominado “Conductor mecánico”, que pertenece al nivel asistencial, por lo que se requería acreditar la Terminación y aprobación de educación básica primaria. Así las cosas, revisada la documentación aportada oportunamente a través del aplicativo SIMO, se encuentra que aportó título de Bachiller Académico del Colegio Cooperativo de Bosa, con el cual se acredita el requisito mínimo del Decreto 1038 de 2018.*

*Por otra parte, frente al requisito especial de participación, el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018 señaló que los aspirantes de los procesos de selección para los municipios priorizados, además de los requisitos mínimos aplicables para cada caso particular en la presente convocatoria, deben acreditar alguna de las siguientes condiciones, las cuales fueron incorporadas en el artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria como requisito de participación, así:*

- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto Ley 893 de 2017*
- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto Ley 893 de 2017*
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.*

*De tal forma, una vez revisada la documentación aportada en su inscripción, a través del aplicativo SIMO, se encuentra que el certificado del alcalde municipal de Puerto Guzmán – Putumayo permite acreditar la condición de trabajador por al menos dos años continuos o discontinuos, y que igualmente el municipio se encuentra dentro de los relacionados en el Decreto Ley 893 de 2017.*

*Observado lo anterior, se concluye que el concursante GABRIEL SANCHEZ ORTIZ acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación y el requisito especial de participación, por lo cual se modificará su estado en el concurso y se tendrá como **Admitido**.*

*(...)* (subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En consecuencia, mediante el artículo primero de la resolución ibidem, resolvió:

*“ARTICULO PRIMERO: ADMITIR al aspirante \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, por cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el empleo con código OPEC No. 51750, Nivel Asistencial, Denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1 del Proceso de Selección de Municipios Priorizados PDET, con un puntaje de 64,38, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.”*

*“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 15658 de 3 de octubre de 2022 “Por la cual se declara desierto el procesos de selección para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 934 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).”*

Que el referido acto administrativo cobró firmeza al día siguiente de su expedición, situación que fue confirmada por la ESAP a la CNSC, mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2023, en el que señaló lo siguiente:

*“Las actuaciones (...) Gabriel Sánchez, quedaron en firme a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de admisión, toda vez que los aspirantes quedaron admitidos y en sus OPECs la lista de elegibles se encontraba desierta.”*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el literal (h) del artículo 12 de la Ley ibidem, señala en relación con las funciones de vigilancia, lo siguiente:

*“Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de **los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley**” (subrayado y negrilla por fuera del texto original)*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, **modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo**, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

El artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

El Proceso de Selección No. 934 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## 3. CONSIDERACIONES

Conforme se evidencia de los hechos narrados en el presente proveído, la Comisión Nacional del Servicio Civil, con sustento en la información reportada por la ESAP en calidad de operador del proceso de selección

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 15658 de 3 de octubre de 2022 “Por la cual se declara desierto el procesos de selección para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 934 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).”*

a través de SIMO, profirió la Resolución No. 15658 de 2022 *“Por la cual se declara desierto el procesos de selección para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 934 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”* al haberse configurado las causales contempladas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, que señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2.2.6.19 Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:***

- 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o*
- 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.”*

No obstante, se pudo determinar que por un error de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, a pesar de que el señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, resultó admitido al proceso de selección con ocasión a la reclamación por este interpuesta, lo cual fue ratificado mediante la Resolución 172.375.40.1389 de 2 de febrero de 2023 proferida por la ESAP, este no continuó en el proceso de selección para el empleo identificado con la OPEC No. 51750.

Así las cosas, en el presente caso se puede determinar que, para la fecha en que se profirió la Resolución No. 15658 de 2022, por la cual se declaró desierto el proceso de selección para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, dicha decisión se adoptó con sustento en los resultados reportados por la ESAP en el aplicativo SIMO, fecha en la cual no se conocía del error presentado frente al concursante \_\_\_\_\_, motivo por el cual dicho administrativo fue proferido con sustento en los hechos y las disposiciones legales vigentes.

No obstante, la situación fáctica y jurídica que conllevaron a proferir la Resolución No. 15658 de 4 de octubre de 2022, relacionado con que *“ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos”*, desaparecieron de la vida jurídica, en razón a la actuación adelantada por la Escuela Superior de Administración Pública, al finalizar la cual resolvió ADMITIR al aspirante \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. 17682838, por cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el empleo con código OPEC No. 51750, cumpliéndose la causal señalada en el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En relación con esta figura jurídica de pérdida de fuerza ejecutoria, el Consejo de Estado en sentencia 00209 de 2018, señaló lo siguiente: *“(…) existen ocasiones en las que a pesar de que el acto administrativo fue expedido legalmente, en el transcurso del tiempo en que debe exigirse su ejecución se presentan sucesos que excluyen su respaldo normativo. (...)”*.

De otra parte, vale la pena precisar que el literal (h) del artículo 12 de la Ley ibidem, señala como una de las funciones de la CNSC, la relativa a adoptar *“(…) las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de **los principios de mérito e igualdad en el ingreso (...)**”*

Frente al principio al merito el literal (a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, señala lo siguiente:

***“Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;”***

Así las cosas, el señor \_\_\_\_\_, demostró en el marco del proceso de selección contar con los requisitos para desempeñar el empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, luego de haber superado las pruebas escritas, por lo que, en tal sentido, desaparecen las circunstancias de hecho y de derecho que llevaron a la CNSC a declarar desierto el concurso para tal empleo; circunstancias que obedecieron a un error por parte de la ESAP.

En este sentido y en garantía del principio de mérito, en el presente caso resulta pertinente declarar la pérdida de ejecutoria de la Resolución No. 15658 de 4 de octubre de 2022, y; en consecuencia de ello y de la admisión del concursante \_\_\_\_\_, proceder a conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO GUZMÁN

*“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 15658 de 3 de octubre de 2022 “Por la cual se declara desierto el procesos de selección para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 934 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).”*

- PUTUMAYO, ofertada en el marco del Proceso de Selección No. 934 De 2018 - Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la pérdida de ejecutoria de la Resolución No. 15658 de 3 de octubre de 2022 *“Por la cual se declara desierto el procesos de selección para uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 934 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).”* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

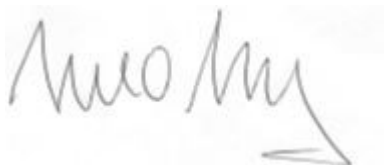
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Representante Legal de la **ALCALDÍA DE PUERTO GÚZMAN - PUTUMAYO**, doctor Edison Gerardo Mora Rojas o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [despacho@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:despacho@puertoguzman-putumayo.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 10 de mayo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Sergio Andrés Correcha Ángel  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy  
Aprueba: Shirley Johana Villamarín